

09/01/2025 00:05:49 AM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro.

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio:	020058825000010
Fecha de presentación:	09/01/2025
Nombre del solicitante:	
Nombre del representante:	
Sujeto Obligado	Ayuntamiento de Playas de Rosarito
Tipo de solicitud:	Información pública
Modalidad de entrega de la información:	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
Motivo por el que solicita exención:	
Lengua indígena:	

Descripción de la solicitud:

Solicito conocer las resoluciones del Comité de Transparencia que el X Ayuntamiento de Playas de Rosarito ha emitido desde el periodo del 01 de octubre a la fecha.

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente:	03 días hábiles	14/01/2025
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:	03 días hábiles	14/01/2025
En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	16/01/2025
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	16/01/2025
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	23/01/2025
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	06/02/2025



**Dirección de
Transparencia**

"2025, año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"



**Playas de
Rosarito**
10mo Ayuntamiento

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

NÚMERO DE OFICIO: R-PL-016-10mo-2025

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información

Playas de Rosarito, B.C. 17 de enero del 2025

PRESENTE. –

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo y en seguimiento a la solicitud de acceso a la información recibida en la Plataforma Nacional el 09 de enero del 2025 con el folio no. **020058825000010**, me permito en términos de los artículos 55 y 56 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, dar respuesta a su petición en la que solicita conocer las resoluciones del Comité de Transparencia que el 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito ha emitido desde el periodo del 01 de octubre a la fecha.

Al respecto le informo que se han llevado a cabo dos resoluciones del Comité de Transparencia del 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, los cuales se enlistan a continuación:

- Resolución para cumplimiento al Recurso de Revisión REV/514/2019, relativa a la declaración de inexistencia por parte de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, para dar respuesta a la solicitud no. 00833119, dependencia que desapareció en año 2019 así como la declaración de no competencia para brindar información a algunos puntos de la solicitud, ya que corresponden a INEGI, lo cual se expuso en sesión con fecha 28 de octubre del 2024 fue aprobada por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Transparencia.
- Resolución para cumplimiento al Recurso de Revisión RR/0861/2023, relativa a la declaración de inexistencia por parte de la Dirección de Administración Urbana a la solicitud no. 020058823000139 en la que solicitan información referente a Fraccionamiento Lomas de Cantamar, el cual no fue autorizado mediante Acuerdo de Fraccionamientos si no por convenio de Regularización a través de CORETTE, la cual se expuso en sesión del Comité de Transparencia y fue aprobado por unanimidad de votos en fecha 17 de diciembre del 2024.

Sin más por el momento y agradeciendo la atención al presente

ATENTAMENTE

L.A.E. KARLA LÓPEZ FLORES

DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DEL H. 10mo. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

**H. AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.**
RECIBIDO
17 ENE 2025
**DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



Asunto: Resolución de Inexistencia de Información
Solicitud de Acceso a la Información Pública: 020058823000139

Playas de Rosarito, B.C., 27 de diciembre del 2024.

**DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.**

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

P R E S E N T E.-

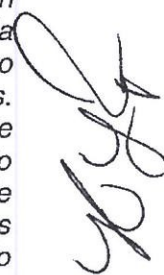
VISTOS: Para resolver el procedimiento de acceso a la información requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 15 de agosto del 2023, la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., recibió mediante el Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **020058823000139**, en la que requiere:

Por este medio tengo a bien solicitar la siguiente información y documentación: 1.- Copia electrónica del Acuerdo de Autorización del Fraccionamiento Lomas de Cantamar, propiedad de Constructora Lagsa, Grupo Lagsa y/o Ramiro Díaz Estrada, ubicado en primo tapia, ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, por la autoridad Urbanizadora Correspondiente. 2.- Se me proporcione copia electrónica y se me informe, de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, cual fue la fianza de garantía otorgada por Constructora Lagsa, Grupo Lagsa y/o Ramiro Díaz Estrada, para efecto de garantizar dentro del fraccionamiento Lomas de Cantamar, los servicios u obras de urbanización correspondientes. 3.- Se me proporcione copia y se me informe, de las acciones de urbanización que le corresponde realizar a Constructora Lagsa, Grupo Lagsa y/o Ramiro Díaz Estrada, las cuales no han sido concluidas en el Fraccionamiento Lomas de Cantamar, primo tapia, ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California. 4.- Se me proporcione copia vía electrónica y se me informe, de las acciones que se han realizado para efecto de buscar que Constructora Lagsa, Grupo Lagsa y/o Ramiro Díaz Estrada realice las acciones de urbanización que le corresponden, de conformidad con la legislación aplicable. 5.- Se me proporcione copia vía electrónica y se me informe, el motivo por el cual no se ha procurado hacer efectiva la garantía de fianza que debió otorgar Constructora Lagsa, Grupo Lagsa y/o Ramiro Díaz Estrada para efecto de garantizar las acciones de urbanización del Fraccionamiento Lomas de Cantamar ubicado en primo tapia, ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, máximo si transcurrió en exceso el término de 5 años establecido en el artículo 227 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado. 6.- Se me proporcione copia vía electrónica y se me informe, si el Fraccionamiento Lomas de Cantamar ubicado en primo tapia, ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, ya fue entregado al

Calle José Haros Aguilar 2000, Villa Turística, 22707 Playas de Rosarito, B.C. Tel: (661) 614-9600 www.rosarito.gob.mx/





Ayuntamiento por parte de Constructora Lagsa, Grupo Lagsa y/o Ramiro Diaz Estrada o a quien le corresponda.

SEGUNDO. La Dirección de Administración Urbana del H. IX Ayuntamiento determina que en sus archivos no cuenta con la fianza de garantía por la realización de las obras de urbanización del Fraccionamiento Lomas de Cantamar por lo que no puede dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública **020058823000139**.

TERCERO. En fecha 09 de diciembre del presente año, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia se recibe la Resolución dictada por el ITAIPBC en la que se **RESUELVE** Modificar la Respuesta respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. El sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los planteamientos dos y cinco de la solicitud de información; registrando circunstancias de tiempo, modo y lugar, y en su caso de no localizar dicha información, deberá exhibir el acta y resolución de su comité de transparencia en la cual se confirma la inexistencia de la información correspondiente a la solicitud identificada con el número de folio 020058823000139.

2. El sujeto obligado deberá de brindar respuesta congruente al planteamiento número cuatro de la solicitud de acceso a la información con número de folio antes señalado.

CUARTO. En fecha 12 de diciembre del presente año, mediante el oficio no. DAU-10mo-150-2024, la Dirección de Administración Urbana solicita sesione el Comité de Transparencia para la Declaración de Inexistencia de la Información para dar respuesta a la Solicitud de Información no. 020058823000139.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información pública, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO. Después de llevar a cabo la sesión del Comité para analizar los motivos expuestos para la declaración de Inexistencia de Información por parte de la Dirección de Administración Urbana, ya que el Fraccionamiento Lomas de Cantamar no es un fraccionamiento autorizado mediante Acuerdo de Fraccionamiento si no que se regularizó mediante Convenio de Regularización a través del programa de Regularización de Fraccionamientos y Asentamientos Humanos Irregulares a través de CORETTE, por lo expuesto ante el Comité se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes la Declaración de Inexistencia de la información por parte de la Dirección de Administración Urbana.

En atención a lo descrito en el párrafo anterior y con fundamento en los preceptos legales mencionados este Comité de Transparencia, **CONFIRMA** la Declaración de Inexistencia de Información para dar contestación a la solicitud materia de la presente resolución.
Calle José Haros Aguilar 2000, Villa Turística, 22707 Playas de Rosarito, B.C. Tel: (661) 614-9600 www.rosarito.gob.mx/



**DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.**

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-**

Para efecto de dar cuenta y poner a disposición en cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión relativo al **EXPEDIENTE REV/514/2019** ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Toda vez que, por **aprobación por unanimidad** de votos de los miembros del Comité de Transparencia, llevado a cabo en la **Primer Sesión Ordinaria** en fecha 28 de octubre del año en curso, del **quinto punto del orden del día**, se procede a dar cumplimiento de la resolución definitiva de fecha tres de marzo de dos mil veinte, en los siguientes términos.

I. Con fundamento, en lo dispuesto en los artículos 16, fracciones I, II y XVII; 17, 53; 54, fracciones I, II, III y IX; 62, fracción IV; 68; **152 y 153** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**; en consonancia con los dispositivos 1, 7, 25, 29, 33, 38, 51 y 54, fracciones IV y IX del **Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California**; numeral 22, inciso 5), fracciones VI, IX y XIV del **Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, BC**; preceptos jurídicos 75, fracción XV; así también, los ordinales 4, fracciones X y XIV; 5, fracción I; 6, fracciones II, IV, VI y XII y 7 del **Reglamento Interior de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California**, se procede al modificar la respuesta otorgada, para efecto de atenderla de manera íntegra a la solicitud de información en los términos de la resolución.



definitiva de fecha tres de marzo de dos mil veinte, señalando las condiciones actuales de la información con la que cuenta el "sujeto obligado".

II. Es menester precisar que, conforme a la normatividad municipal aplicable y señalando que en fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, se hizo la expedición del Bando Solemne para dar a conocer la declaración de munícipes electos realizada por el Instituto Estatal Electoral de Baja California, por la cual, se declaró la validez de la elección de munícipes por el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, celebrada el dos de junio del año en curso en el proceso electoral local ordinario 2024-2027.

III. Por lo anterior, formalmente iniciando funciones administrativas el 10mo. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, en fecha uno de octubre de la presente anualidad. En ese sentido, con la designación de los cargos públicos, verbigracia, Secretaría, Direcciones y Departamentos respectivos.

IV. Asimismo, en atención a la integración de funciones de la actual administración pública municipal, siendo el 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, como **Ayuntamiento entrante**, se encuentra en el término de verificación de las respectivas asuntos y recursos públicos municipales recibidos por el Ayuntamiento saliente (el otrora IX Ayuntamiento), conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la **Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California**.

V. De tal manera, conforme a lo resuelto por votación unánime en Sesión Ordinaria por parte del Comité de Transparencia de este Ayuntamiento en consonancia con lo resuelto por los Comisionados del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, que la solicitud primigenia se formuló por el recurrente en fecha veintiocho de agosto



de dos mil diecinueve, dirigida al Sujeto Obligado "Ayuntamiento de Playas de Rosarito", estando en funciones en su momento el entonces VII Ayuntamiento de este Municipio y en su momento el Sujeto Obligado al dar contestación medularmente al recurso interpuesto, se encontraba en periodo de transición gubernamental la entrada en funciones del otrora "VIII Ayuntamiento" a partir del 1ro de octubre de dos mil diecinueve.

VI. De la información proporcionada en su momento, por parte de las dependencias municipales que fueron requeridas internamente por la Dirección de Transparencia Municipal, contrario a lo plasmado en la resolución de mérito, la información brindada por la entonces "Dirección de Desarrollo Económico y Turismo del Ayuntamiento de Playas de Rosarito" remitió lo que, conforme al ámbito de sus competencias contaba en sus archivos y registros administrativos, sí fue precisa y clara en lo solicitado por el recurrente. Aunado a que la información en su momento brindada por la referida Dirección fue conforme a los artículos 3, 5, 12, fracción I y 13 del Reglamento Interior de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, ordenamiento jurídico municipal publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en fecha veintiséis de septiembre de 2008.

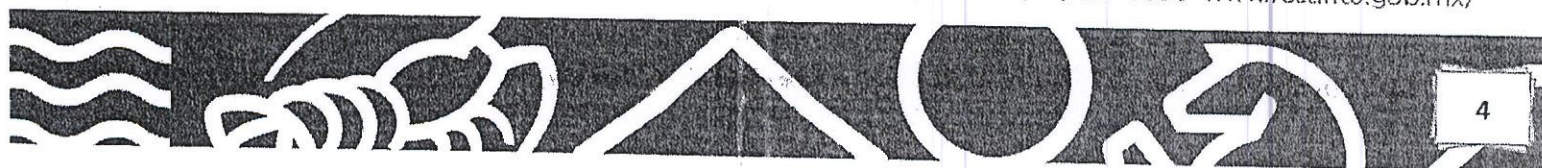
VII. Ahora bien, es menester precisar que, de una nueva búsqueda de la información documental remitida, la entonces denominada dependencia municipal "Dirección de Desarrollo Económico y Turismo del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California", concluyó sus funciones, toda vez que a partir de la publicación del **"Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito B.C."** en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, número 58 del índice de fecha 25 de septiembre de 2020 en su Tomo CXXVII, ya no se contempla dicha Dirección en la organización y funcionamientos como dependencia perteneciente a la Administración Pública Municipal de este Municipio. Lo anterior tiene sustento conforme al artículos **primero** y **segundo transitorios** del referido Reglamento.



VIII. Cabe destacar que también, en relación a lo peticionado y conforme al ámbito de sus competencias de la Dirección de Control Urbano dependiente de la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos del entonces VIII Ayuntamiento del Municipio de Playas de Rosarito, toda vez que con fundamento en los artículos 23, fracción II, inciso c) y 26, fracción XLIV del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito BC, así también en consonancia con los numerales 4, 6, fracciones XIII y XIV, 18, fracciones I, II y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos de Playas de Rosarito, Baja California. Por lo anterior, la entonces Dirección de Control Urbano, remitió la información solicitada

IX. Ahora bien, es por lo anterior, que al volver a solicitar a las dependencias que conforme al ámbito de sus facultades, competencias y funciones tienen injerencia en la temática de la solicitud planteada, para garantizar el cabal cumplimiento del procedimiento de acceso a la información pública, por cuanto hace a la información remitida por la entonces Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, así como la Dirección de Control Urbano, el sujeto obligado (Ayuntamiento de Playas de Rosarito) cuenta con una imposibilidad para volver a generar dichas documentales, derivado de las razones expuestas en el cuerpo de la presente respuesta.

Por cuanto hace al requerimiento contenido en el acuerdo de fecha **veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro**, mediante el cual, entre otras cosas, se dio cuenta con el estado procesal que guardan los expediente del recurso de revisión que nos ocupa, del cual se tuvo por "decretado el incumplimiento a la resolución definitiva de fecha tres de marzo de dos mil veinte por parte del sujeto obligado", asimismo, en relación al apercibimiento de multa a la Titular de la Dirección de Transparencia de este Ayuntamiento, se debe **poner a consideración de este Honorable Instituto**, que por cuanto a la situación jurídica administrativa suscitada en las labores del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.

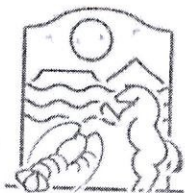




Esto es que, en fecha **04 de marzo de 2020** siendo las **09:27 horas**, se remitió un correo electrónico institucional, **únicamente al correo identificado como ipfimbres@rosarito.gob.mx**, en el cual, se informaba el auto dictado en fecha 03 de marzo de 2020, siendo esta la resolución recaída al recurso de revisión. Es de importancia recalcar que se nos hizo del conocimiento por parte de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Oficialía Mayor de este Ayuntamiento, que dicho correo asignado al entonces Titular de la Dirección de Transparencia del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, Lic. José Pedro Fimbres Zúñiga, **generó baja del Ayuntamiento en fecha 19 de febrero de 2020**, por lo cual dicho correo institucional en consecuencia se inhabilitó.

Lo anterior, se señala por la circunstancia que en los múltiples correos mediante el cual el remitente juridico@itaipbc.org.mx remitida todas las notificaciones relativas al expediente que hoy nos ocupa, se remitían a su vez a diversos correos, verbigracia, earciniega@rosarito.gob.mx y/o mavila@rosarito.gob.mx, razón por la cual, el correo señalado con fecha 04 de marzo de 2020, únicamente se remitió al correo del Titular (ex servidor público que ya no se encontraba laborando en dicha fecha). Por lo tanto, de lo expuesto en el párrafo que antecede, el Sujeto Obligado no pudo tener cabal conocimiento de la resolución recaída, es por ello que se estuvo en la imposibilidad jurídica y material de tener conocimiento de dicho correo electrónico.

Es por lo anterior, que la presente Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Honorable 10mo. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, en consonancia con lo resuelto por el Comité de Transparencia, durante la **Primer Sesión Ordinaria** de fecha veintiocho de octubre del año en curso; es que se somete la consideración y valoración de los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.



Por lo anteriormente fundado y motivado, se solicita a Ustedes:

ÚNICO.- Tener por remitido la respuesta recaída con motivo a la resolución de fecha tres de marzo de dos mil veinte, relativo al recurso de revisión identificado con el número de expediente **REV/514/2019**.



ATENTAMENTE:

L.A.E. KARLA LÓPEZ FLORES

**DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO
DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.**
**DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
HONORABLE 10MO. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA
CALIFORNIA.**

